



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A GANADERA LA TOVA, S.L., CON CIF: B-30716252, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACION DE GANADO PORCINO, UBICADA EN EL PARAJE LA TOVA, DIPUTACION DE LA TOVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA).

Visto el expediente nº 738/06 AU/AI instruido a instancia de GANADERA LA TOVA, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto con emplazamiento en Paraje La Tova, Diputación de La Tova, polígono 255, parcela 1 y polígono 252 y parcela 26, en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente Resolución con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de octubre de 2006, GANADERA LA TOVA, S.L., con CIF B-30.716.252, con domicilio social en C/ Villaconesa, nº 61, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), representada por D. Fernando Francés Muñoz, con DNI 22.967.934-L, presentó la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto para 2.000 plazas para cerdas reproductoras, 2.300 plazas para lechones y 4.800 plazas para cerdos de cebo, ubicada en Paraje La Tova, Diputación de La Tova, polígono 255, parcela 1, en el término municipal de Lorca (Murcia).

Segundo. Se solicitaron ampliaciones de datos que fueron respondidas por el interesado.

Tercero. La actividad dispone de "Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de Ampliación y cambio de orientación productiva de Producción de lechones a Tipo mixto. desde 500 reproductoras hasta las 1.730 plazas reproductoras en tipo mixto, Paraje La Tova, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Ganadera La Tova, S.L" (expediente nº 3239/07 EIA), firmada el 14 de septiembre de 2009 y publicada en el BORM nº 232 del miércoles, 7 de octubre de 2009.

Cuarto. Sometido a información pública el Proyecto, durante dicho período no se presentaron alegaciones al mismo.

Quinto. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Lorca, el cual emitió informe.

Sexto. Según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/2002 y artículo 33 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se remitió la documentación del expediente a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual emitió informe.

Séptimo. Con fecha 18 de febrero de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

Octavo. Con fecha 30 de abril de 2013, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Durante dicho período, no se han producido alegaciones a la misma.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3. *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:(...)"*

d) *En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b y c de esta Categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este Anejo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas"*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a GANADERA LA TOVA, S.L. con CIF: B-30.716.252, Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de tipo mixto con emplazamiento en Paraje La Tova, Diputación de La Tova, polígono 255, parcela 1 y polígono 252 y parcela 26, en el término municipal de Lorca (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En



este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

De acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

La Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Para el inicio de la actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Conforme al artículo 40 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas del Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación y de un informe realizado por una ECA que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa, salvo que la propia autorización ambiental integrada establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación. La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 30 de mayo de 2021, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada podrá solicitar la renovación entre el 30 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que



no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y T. 968 228872
Disciplina Ambiental F. 968/228815
C/ Catedrático Eugenio www.carm.es
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

En particular, la explotación deberá obtener la autorización ganadera a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y estar registrada en la CARM (artículo 38.1 de dicha ley).

La vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la actividad en materia ganadera, y en particular, los mencionados en el apartado B.5.2 del Anexo I de Prescripciones Técnicas, corresponde al órgano competente en la materia.

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento de Lorca y a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Murcia, 30 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Amador López García.



INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE GANADERA LA TOVA, S.L.

Expediente:	AU/AAI 0738/2006		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	GANADERA LA TOVA, S.L.	CIF:	B-30.716.252
Domicilio social:	C/ Villaconesa, nº 61, Fuente Álamo (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje La Tova, Diputación de La Tova, pol. 255, parc. 1, Lorca (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAI 738/2006, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de explotación porcina mixta.

De acuerdo con el artículo 26 de la citada Ley 4/2009, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de la siguiente Autorización:

▪ *Autorización Ambiental Integrada.*

Las instalaciones cuentan con una capacidad de 1.730 plazas para cerdas reproductoras, 2.680 plazas para cerdos de cebo y 2.300 plazas para lechones de 6-20 kgs, por lo que la actividad se encuentra catalogada en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, epígrafe 9.3.d) *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: el determinado de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipo de ganado porcino, recogidas en el anexo I del Real Decreto 325/2000, de 3 de marzo, para el caso de explotaciones mixtas.*

Asimismo se incluyen las prescripciones técnicas de los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por lo que, en virtud del artículo 22 del *Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos*, se trata de un Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Antes del inicio de actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 73 de la referida Ley 4/2009.



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de tipo mixto y una capacidad de 1.730 plazas para cerdas reproductoras, 2.680 plazas para cerdos de cebo y 2.300 plazas para lechones de 6-20 kgs, equivalentes a 800,1 UGM, por tanto se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje La Tova, Diputación de la Tova, polígono 255, parcela 1, en el término municipal de Lorca, siendo las coordenadas UTM: X: 598.208 e Y: 4.178.699.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.

- 6 Naves de cebo de 260,31 m².
- 2 Naves de destete de 700 m².
- 2 Naves de gestación de 3.890 y 360 m².
- 52 Parques de gestación de superficie total de 4.900 m²
- 44 Parques de lactación de superficie total de 4.900 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto de 25 m².
- Vestuarios y aseos de 8 m².
- Almacenes de 24 m².
- Balsa de almacenamiento de purines de 3.800 m³.

La explotación porcina dispone de 3.073.776 m².



B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA): Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas.

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

▪ Numeración de los focos difusos:

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Naves de alojamiento de animales	B	10 04 12 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x y SH ₂
2	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x y SH ₂



3	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. (Instalación General)	-	04 06 17 52	F	D	Partículas
---	---	---	-------------	---	---	------------

B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación presentada (*solicitud y Proyecto básico de autorización ambiental integrada firmado por Antonio Ibarra Alcázar*), haber establecido las siguientes medidas correctoras:

1. Para reducir la producción y volatilización de amoníaco se utilizarán animales de alta selección genética en capacidad de crecimiento e índice de conversión; así como dietas equilibradas en contenido proteico.
2. La ventilación asegurará en todo momento la circulación de aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
3. Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente.
4. Los purines se retirarán con regularidad mediante cubas de vacío.
5. Se adoptará la precaución de no dejar menos de 15 cm de espacio entre la superficie de los purines y los listones del enrejado.
6. No se removerán las deyecciones mientras los animales se encuentren en la nave.
7. Se ha reducido las emisiones de partículas de polvo en el manejo y transporte de los animales, tanto dentro de la granja como en los caminos de acceso, añadiendo sobre la solera de estos caminos una capa de grava, eliminado así, el levantamiento de partículas por la acción de la maquinaria. Para los casos en los que no ha sido posible la adición de grava, se riegan con anterioridad al paso de la maquinaria con el fin de eliminar emisiones.

Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el Órgano Ambiental

Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.



B.1.3 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

- Propuestas por la mercantil:

Reducción del contenido de proteína bruta del pienso.

Adquisición de una formulación de piensos compuestos de acuerdo con el estado fisiológico y el tipo de animal. Estos irán ajustados a cada fase y a las necesidades de cada grupo de animales.

- Propuestas por el Órgano Ambiental:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- "Alimentación por fases": En cerdos de cebo: Aplicación de dos tipos de pienso con distinto contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg. En cerdas reproductoras: Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.
- Para los alojamientos de gestación de instalaciones nuevas o que deban realizar reforma para adecuarse a la normativa de bienestar animal: *Alojamientos sobre suelo parcialmente enrejillado, reduciendo de forma paralela el tamaño del foso.*
- Para los alojamientos de cebo de instalaciones nuevas: *Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente o Suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.*

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco y mercaptanos, aplicando las siguientes Mejores Técnicas Disponibles:
 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre praderas:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA) 3000009507

Registro Pequeño Productor (RPP) 04259

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino*¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

3. Disponer de un archivo cronológico, tal y como se recoge en el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
4. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

1 http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Material Veterinario	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
2	Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*

NOR	Catalogación del Residuo					
	Real Decreto 833/88		Ley 22/2011		Real Decreto 952/97	
	A	B	R/D**	H	C	L/P/S/G
1	102 (3)	0019	D9/D5	9/14	35	S2
2	102 (3)	0019	R5	5/14	33	S2

NOR: número de orden de residuo.

**Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación. Asimismo, se permite la posibilidad de realizar tratamientos intermedios de valorización o eliminación, según corresponda (tipo R13-D15), conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	Envases de plástico	15 01 02

B.2.4 CADAVERES

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 30 de junio de 2009, recoge que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, la explotación dispone de foso impermeable donde acumular los cadáveres, lo cual determina el incumplimiento del artículo 5, punto 2 del Reglamento 1774/2002 e igualmente, no acredita el cumplimiento de alguno de los puntos del artículo 24 de dicho Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres.

B.2.5 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 15.528 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 48.117 Kg /año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.



B.2.6 | INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada, la explotación dispone de una balsa de almacenamiento de purines de 3.800 m³ de capacidad.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 30 de junio de 2009, recoge que la explotación dispone de balsas de purines con capacidad suficiente para los purines generados por los cerdos en tres meses.

En cuanto a la impermeabilidad de las balsas de purines, cumplirá lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

Las balsas de almacenamiento de purines, además, deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

B.2.7 | GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 3º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia*.

B.2.8 | PRESCRIPCIONES DURANTE LA FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



B.3	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS
------------	---

B.3.1	IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO
--------------	---

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones, las pérdidas de agua por parte de abrevaderos y las aguas sanitarias se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

B.3.2	MTD's
--------------	--------------

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

- Propuesta por la mercantil:
 - Ajuste del caudal y altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
 - Uso de máquina a alta presión y bajo caudal a fin de reducir el consumo de agua en las operaciones de limpieza de las instalaciones.
 - Revisión diaria del sistema de suministro de agua con la finalidad de identificar roturas, o el mal funcionamiento del sistema.
 - Control del agua consumida por los animales.

B.4.	OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
-------------	--------------------------------------

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.5.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

B.5.1	RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO
--------------	---

B.5.1.1.	EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO
-----------------	---

1. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.



Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

2. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

1. La Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
√	√	√	√	√	√	√	√

2. Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
3. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



B.5.2	RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA.
--------------	---

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la mercantil disponga de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*
- B) Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- C) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

C.	ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES
-----------	--

C.1	PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL
------------	--

Tras el estudio del proyecto básico para autorización ambiental integrada, se estima procedente considerar los principales impactos sobre el medio ambiente derivados de la actividad en cuestión, los cuales deben dotarse de las oportunas medidas correctoras, minimizadoras y/o preventivas y ser objeto de cumplimiento de la normativa existente de aplicación al desarrollo de esta actividad:

Principales Impactos Ambientales durante la Fase de Construcción

La actividad que nos ocupa ya está instalada, no obstante, la ampliación de la misma, podría ocasionar las siguientes afecciones sobre el medio:

- *Allanamiento del terreno y eliminación de obstáculos físicos, Alteración de la cubierta vegetal: Se deberán realizar obras que implicarán por un lado movimientos de tierra, y por otro modificación de la cubierta vegetal, como son las acciones de desmonte, relleno de cavidades y terraplenes, suavizamiento de pendientes, explanación de superficies, realización de obras de apisonado y preparación de superficies para la construcción, así como construcción de zanjado y ahoyamientos para infraestructuras.*

Todas ellas influirán sobre el medio ambiente en la medida que suponen una modificación del medio físico, por lo que se pueden deducir consecuencias ambientales como modificación de la Geomorfología, contaminación acústica, destrucción de cubierta vegetal, fenómenos erosivos por viento y lluvia e impacto visual derivado de los desmontes y terraplenes.

- *Maniobras de Maquinaria pesada: Los movimientos de maquinaria pesada se deberán fundamentalmente a labores de carga, transporte y descarga de materiales sueltos producidos en la obra, que pueden ocasionar consecuencias ambientales como contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de maquinaria, contaminación acústica y fenómenos erosivos, por viento y lluvia.*

- *Construcción de edificios: El levantamiento de naves, aunque sean de bajo porte, impactará de forma inevitable sobre el medio provocando alteración del equilibrio paisajístico y posible aparición de riesgos laborales.*



Principales Impactos Ambientales durante la Fase de Funcionamiento

• *Impactos sobre la atmósfera: Los contaminantes emitidos a la atmósfera son los típicos de este tipo de instalaciones, derivados de los fosos de recogida de purines y de los propios animales. Entre estos gases, los únicos que superan el umbral permitido por la normativa vigente son el amoníaco y el metano, por lo que resulta necesario su notificación y la aplicación de las pertinentes medidas para su reducción.*

Así mismo, hay que resaltar la emisión de polvo generada por el tránsito de la maquinaria para el transporte de alimento y animales en la granja.

• *Impacto sobre el suelo: La contaminación de suelos durante la fase de funcionamiento podría venir provocada por el vertido de residuos contaminantes en áreas no destinadas a ello, escapes o fugas en los procesos productivos, almacenajes, ... que pudieran tener como consecuencia el vertido de sustancias o productos al suelo, incrementos en las tasas de asimilación del suelo de las cargas ganaderas, entre otros, por lo que las consecuencias medioambientales de este tipo de actuaciones podrían provocar la contaminación de los suelos, y en consecuencia de ello, la pérdida de calidad agronómica o biológica, la contaminación de cauces, destrucción de ciertos tipos de hábitats, ...*

Además, se precisa la realización de una gestión adecuada para evitar otra clase de vertidos accidentales como aguas sanitarias, deyecciones de los animales, restos de comida, etc.

• *Impacto paisajístico: La construcción de obra civil, así como la existencia de desmontes y terraplenes provocan inevitablemente la aparición de un impacto paisajístico provocado por la introducción de elementos al entorno como son las balsas de almacenamiento de purines, levantamiento de naves de características más o menos discordantes con el medio, la ejecución de movimientos de tierra, modificación de la orografía, etc.*

• *Impactos sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos: El proyecto objeto de estudio se encuentra a 800m. de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas de Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla", por lo que se aplicarán las medidas pertinentes para no alterar el posible impacto sobre las áreas de campeo, nidificación u otras molestias sobre la avifauna durante el período reproductor.*

• *Impactos higiénicos sanitarios: Producidos por los contaminantes bióticos (vacunación, desinfección, desparasitación, etc.), por lo que resulta imprescindible la aplicación del programa sanitario de higiene y prevención mencionado.*

• *Incremento en la generación de Residuos: El incremento en los niveles de residuos puede venir derivado de la generación de embalajes, productos veterinarios, escombros, cadáveres, purines (deyecciones), etc., por lo que es necesario que estén recogidos en el libro de registro de residuos y ser gestionados conforme a la normativa correspondiente.*

• *Contaminación acústica: Producida por los propios animales, así como del tránsito de la maquinaria, no obstante, la afección será mínima en el caso que nos ocupa puesto que la explotación se ubica lo suficientemente alejada de viviendas, zonas recreativas, etc.*

• *Contaminación por olores: Producida por los propios animales, así como por el foso de purines, no obstante, la afección será mínima puesto que la explotación se ubica lo suficientemente alejada de viviendas, zonas recreativas, etc."*

C.2. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

C.2.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones el Ayuntamiento de Lorca (BORM de 14 de octubre de 2000).



C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

D. ANEXO D. - PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

D.1 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente.

Servicio de Planificación y
 Evaluación Ambiental
 C./ Catedrático Eugenio
 Úbeda Romero, nº 3-4ª
 30071 Murcia
 T. 968-228872
 F. 968-228815

E. ANEXO E - CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	√			√			√			
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.		√	√	√	√	√	√	√	√	√
	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases		√	√	√	√	√	√	√	√	√
RESIDUOS	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.		√	√	√	√	√	√	√	√	√
	5. Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada										√



RESOLUCION DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2013 POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GANADERA LA TOVA S.L., PARA LA EXPLOTACION PORCINA DE TIPO MIXTO, SITUADA EN EL PARAJE LA TOVA, DIPUTACION DE LA TOVA, POLIGONO 255 PARCELA 1 Y POLIGONO 252 PARCELA 26, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA).

Visto el expediente 738/06 AU/AI, instruido a instancia de GANADERA LA TOVA S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de tipo mixto, situada en el Paraje La Tova, Diputación de La Tova, polígono 255 parcela 1 y polígono 252 parcela 26, en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente Propuesta de Modificación de Oficio de la Resolución, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga a la empresa GANADERA LA TOVA, S.L., con CIF: B-30716252, autorización ambiental integrada para la explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje La Tova, Diputación de La Tova, en el término municipal de Lorca (Murcia) de fecha 30 de mayo de 2013 (BORM núm. 161, 13 de julio de 2013).

Segundo. Con fecha de 26 de diciembre de 2013 se recibe comunicado del titular de la explotación, en el que informa que aún no ha presentado informe de comprobación e inicio de actividad realizado por una Entidad de Control Ambiental, tal y como se indicaba en el punto tercero de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada en virtud de artículos 40 y 73 de la Ley 4/2009, porque la ampliación objeto de dicha autorización aún no se ha finalizado.

Tercero. Con fecha de 12 de febrero de 2014, esta Dirección General recibe informe del titular de la explotación sobre la detección de errores en la Autorización Ambiental Integrada de la empresa GANADERA LA TOVA, S.L., concretamente en la parte de *Informe Técnico de Prescripciones, Anexo A. Descripción de la actividad*, en su apartado A.3. *Descripción de las instalaciones*, sobre el cual, solicita su rectificación.

Segundo. El 4 de abril de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe proponiendo la rectificación del anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, como sigue a continuación:

“Dentro de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE GANADERA LA TOVA, S.L., Anexo A. Descripción de la actividad, A.3. Descripción de las instalaciones,

Donde dice:

“- Instalaciones productivas.

6 Naves de cebo de 260,31 m².



2 Naves de destete de 700 m².

2 Naves de gestación de 3.890 y 360 m².

52 Parques de gestación de superficie total de 4.900 m².

44 Parques de lactación de superficie total de 4.900 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto de 25 m².*
- Vestuarios y aseos de 8 m².*
- Almacenes de 24 m².*
- Balsa de almacenamiento de purines de 3.800 m².*

La explotación porcina dispone de 3.073.776 m².

Debe decir:

"- Instalaciones productivas.

6 Naves de cebo de 260,31 m² de patio y 750,31 m² cubiertos cada una.

2 Naves de destete de 700 m².

2 Naves de gestación:

- Una nave de 825 m²*
- Una nave 792 m² y 151,20 m² de patio*

52 Parques de gestación de superficie total de 4.900 m².

44 Parques de lactación de superficie total de 4.900 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto de 25 m².*
- Vestuarios y aseos de 8 m².*
- Almacenes de 24 m².*
- Balsa de almacenamiento de purines de 3.800 m².*
- Oficina-Almacén de 80 m².*

La explotación porcina dispone de una superficie ocupada de 9.443,93 m² en naves de alojamiento (zona cubierta y patios) y en infraestructura sanitaria, 470.400 m² en parques tipo camping y 1.000 m² en balsa de purines."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3.d) "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de en el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b y c de esta Categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este Anejo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas"

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.- rectificar a instancia del interesado y de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 4 de abril de 2014 el anexo de prescripciones técnicas de la Resolución de 20 de junio de 2013 de Autorización Ambiental Integrada concedida a GANADERA LA TOVA S.L. en el expediente AAI 738/06, en el sentido que se transcribe a continuación:

"Dentro de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE GANADERA LA TOVA, S.L., Anexo A. Descripción de la actividad, A.3. Descripción de las instalaciones,

"- Instalaciones productivas.

6 Naves de cebo de 260,31 m² de patio y 750,31 m² cubiertos cada una.

2 Naves de destete de 700 m².

2 Naves de gestación:



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228877
F. 968/228920

www.carm.es

- Una nave de 825 m²
- Una nave 792 m² y 151,20 m² de patio

52 Parques de gestación de superficie total de 4.900 m².

44 Parques de lactación de superficie total de 4.900 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto de 25 m².
- Vestuarios y aseos de 8 m².
- Almacenes de 24 m².
- Balsa de almacenamiento de purines de 3.800 m².
- Oficina-Almacén de 80 m².

La explotación porcina dispone de una superficie ocupada de 9.443,93 m² en naves de alojamiento (zona cubierta y patios) y en infraestructura sanitaria, 470.400 m² en parques tipo camping y 1.000 m² en balsa de purines."

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se notificará también al Ayuntamiento de Lorca y a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Murcia, a 29 de julio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

